



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6967 a 184/6973

12/04/2024

20606 a 20612

AUTOR/A: DE LAS CUEVAS CORTÉS, Félix (GP); PUY FRAGA, Pedro (GP)

RESPUESTA:

La campaña del IRPF está aún en curso, sin que sea posible determinar con anterioridad a su tramitación el número de solicitudes para responder a las preguntas planteadas. El plazo que prevé la norma para la resolución de estas solicitudes es de 6 meses.

La Agencia Tributaria está trabajando de forma coordinada con la Seguridad Social y otros organismos, al objeto de obtener, de forma informatizada, los datos necesarios para poder resolver las solicitudes de devolución.

A partir de datos proporcionados por dichos organismos y teniendo en cuenta los criterios sentados por los Tribunales sobre cómo debe aplicarse la Disposición Transitoria segunda (DT 2ª) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), en función de la tipología de la mutualidad a la que se hicieron las aportaciones, la Agencia Tributaria puede determinar el importe de la pensión que no procede integrar en la base imponible.

Por lo tanto, cabe señalar que no es necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación, puesto que, en general, la Agencia Tributaria ya contará con la información precisa para la resolución de la solicitud. No obstante, en el caso de que no sea posible resolver una solicitud concreta con la información disponible, se podrá requerir de los interesados *a posteriori* la aportación de la documentación que resulte necesaria.

En aras de facilitar el conocimiento de los derechos de los mutualistas a la totalidad de los potenciales beneficiarios, se han realizado las siguientes acciones:



- Se ha habilitado un apartado específico en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria para ofrecer toda la información al respecto (nota informativa, preguntas frecuentes, teléfonos para resolver dudas o para concertar atención presencial en oficinas, etc.). Dicho apartado resulta accesible a través del siguiente enlace:

[Agencia Tributaria: Mutualistas: solicitudes de devolución](#)

- Se está incluyendo en los datos fiscales del IRPF 2023 que la Agencia Tributaria proporciona a todos los ciudadanos, el importe de la pensión que no procede integrar en la base imponible como consecuencia de la aplicación de la DT 2ª LIRPF. De igual forma se incluirá la información en los datos fiscales de los sucesivos ejercicios.
- Se ha trasladado al borrador de declaración del IRPF 2023 (y así se hará en los sucesivos ejercicios), el importe de la pensión que no procede integrar en la base imponible como consecuencia de la aplicación de la DT 2ª LIRPF. De esta forma, el cálculo de la cuota tributaria se realiza teniendo en cuenta la reducción prevista en dicha Disposición Transitoria.
- Para los ejercicios no prescritos, se ha habilitado un sencillo formulario de solicitud de devolución (se deben cumplimentar los datos del titular y la cuenta bancaria), que se puede presentar *on line* a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria o bien a través de sus Oficinas.
- Se han mantenido reuniones con sindicatos al objeto de que puedan dar difusión de la información entre sus asociados.

Asimismo, cabe añadir que se ha contactado con la Plataforma de Mayores de 65 años con la misma finalidad.

Las acciones descritas anteriormente pretenden evitar retrasos generalizados en la resolución, por lo que no se prevé que sea necesario abonar intereses de demora en un importe relevante.

Dada la disparidad de situaciones, no se dispone de datos para determinar el número de potenciales beneficiarios.

Madrid, 16 de mayo de 2024

